



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
EMAIL: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025)

JUEZ

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

EXPEDIENTE N°

190013333005 2024 00106 00

DEMANDANTE

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA

DEMANDADO

NACIÓN-CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL
COLEGIADA DEL CAUCA-CONTRALORÍA
DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL-
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO-
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 453

I.- ASUNTO

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, cuya vigencia permanente se adoptó mediante la Ley 2213 de 2022, a través de la continuidad del trabajo mediante el uso de las TIC.

II.- CONSIDERACIONES

PRIMERO.- De conformidad con las disposiciones señaladas, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir, privilegiando el uso de las TIC, al contar con los medios técnicos para continuar el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.

SEGUNDO.- En el caso concreto, vencido el término de traslado de la demanda, se procedió a correr traslado de las excepciones presentadas oportunamente, mediante fijación en lista de fecha 11 de febrero de 2025. La entidad demanda únicamente formuló excepciones de fondo.

TERCERO. De conformidad con lo anterior, al no haber actuaciones pendientes, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

CUARTO. Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020 y 14, 21, 23, 26, 28, 31 y la Ley 2080 de 2021, la misma se realizará de manera

virtual a través del canal virtual habilitado por el CONSEJO SUPERIOR de la JUDICATURA, para lo cual se citará a través del envío del LINK correspondiente, a los correos electrónicos suministrados por las partes, para notificaciones personales e institucionales.

QUINTO. En el evento de que las partes requieran aportar documentos, memoriales, poderes, sustitución de poder, u otros, lo podrá hacer previo a la audiencia EXCLUSIVAMENTE a través del correo institucional j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR saneada la actuación procesal surtida hasta este momento.

SEGUNDO: Se fija como fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a partir de las 8:30 de la mañana, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a la abogada ANA MARÍA SALINAS REALES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.260.886 y T.P. No. 98.350 del C.S.J.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente, en todo caso con remisión de copia de esta providencia:

notificaciones@gha.com.co
notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co
ana.salinas@contraloria.gov.co
nanlopezr@hotmail.com
nlopez@procuraduria.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

005

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc6716d76f0b40b38b8a227ff552c8c37cd1f35839213ca7e360098501ed577**

Documento generado en 09/04/2025 01:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>